GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 008-2024

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 019-2020, adelantado en contra de la señora **LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**, el Auto No. 452 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso aperturar investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 019-2020, el cual dispuso:

(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ***ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA*** *No. 019 – 2020 contra la señora* ***LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ,*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 53.072.471, quien para la época de los hechos ocupaba el cargo de Gestor Código T1,Grado 10, con funciones de Coordinadora del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR*** *las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación previa:*

Documentales:

2.1. *Requerir al Grupo de Coordinación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente:*

- *Remita copia íntegra, legible y digitalizada de la totalidad del contrato de concesión No. BFC-091.*
- *Remita copia de la Resolución No. 001437 de fecha 3 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se resuelve unos trámites de cesión de derechos, unas solicitudes de desistimiento y suspensión de un trámite dentro del contrato de concesión No- BFC-091"*

- *Remita copia del Auto GEMTM, No. 0206 del 17 de septiembre de 2019.*
- *Remita copia del radicado ANM No. 20189030466992 de fecha 12 de octubre de 2008.*
- *Informe el nombre de los funcionarios de las áreas técnica y jurídica que realizaron la evaluación del contrato de concesión No. BFC-091, la cual conllevó a la expedición de la Resolución No. 001437 de fecha 3 de diciembre de 2019.*
- *Informe el trámite dado al recurso de reposición interpuesto por medio del radicado ANM No, 20205501012382 del 02 de marzo de 2020 en contra de la mencionada resolución; y remita copia del correspondiente acto administrativo por medio del cual se resolvió.*

2.2. *Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.*

ARTÍCULO TERCERO: ***COMISIONAR*** *a Fabián Forero Forero, en los términos del artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, profesional adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que dentro de los términos establecidos en el Código General Disciplinario practique las pruebas decretadas.*

ARTÍCULO CUARTO: *Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.*

ARTÍCULO QUINTO*:* *Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.*

ARTÍCULO SEXTO: ***NOTIFICAR PERSONALMENTE*** *de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a la señora* ***LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ****, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.*

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23

de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: *El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).*

ARTÍCULO SÉPTIMO: ***COMUNICAR*** *esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".*

ARTÍCULO NOVENO: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).*

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(…)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VIENTITRES de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 23/02/2024,** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Firmado digitalmente por Fabian Forero Forero

Fabián Forero Forero.
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTISIETE de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 27/02/2024,** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (*4:30 P.M.*).

Firmado digitalmente por Fabian Forero Forero

Fabián Forero Forero
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario